

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00072-00
Demandante(s):	César Augusto Díaz Carpintero
Demandado(a):	Alix Rincón Morales
Tema:	Contrato de trabajo, prestaciones sociales, e indemnización

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 12 de octubre de 2023
Hora inicio: 3:39 p.m.
Hora fin: 3:48 p.m.

Asistentes

Demandante: César Augusto Díaz Carpintero
Apoderado(a): Diego Fernando Ducuara Bonilla
Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

En razón a que la demandada no compareció a la audiencia, se declara fracasada esta etapa procesal.

En aplicación a lo dispuesto en el inciso 6, numeral 2 del artículo 77 del C.P.T.S.S., la inasistencia del demandado conlleva como consecuencia que se presuman ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y que corresponden a: 1 (fecha de inicio y terminación del contrato verbal), 2 (cargo, funciones y lugar en que se adelantó la relación laboral), 3 (horario de trabajo), 4 (salario), 5 (el no pago de los aportes de ley) 6 (el no pago de auxilio de transporte) 7 (no pago de vacaciones, cesantías, intereses de cesantías, y primas de servicio).

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Al no haberse presentado esta clase de medios exceptivos, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo que, el Juzgado deberá resolver, si:

- Entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, así: del 2 de enero del 2009 al 9 de julio del 2022.

Si como consecuencia de ello, es procedente condenar al pago:

- De los aportes a pensión.
- Auxilio de transporte.
- Vacaciones.
- Prima de servicios.
- Cesantías.
- Indemnización por no consignación de cesantías.
- Indemnización contemplada en el artículo 65 del CST.
- Indemnización por falta de dotación.
- Indexación.
- Si se debe fallar ultra y extra petita y condenar en costas.

No se propusieron excepciones, la demandada no contestó la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 29 a 37).
- **Testimonio:** de POMPILIO SALAZAR, SERGIO ALEJANDRO RODRÍGUEZ, EDUARDO GONZALEZ GALINDO, SANTOS TORRES y DABEIBA NATALI DÍAZ CARPINTERO.
- **Interrogatorio de parte:** A la demandada.
- **Declaración de parte:** al demandante.

POR LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda, por lo que no aportó, ni solicitó pruebas.

Auto interlocutorio: Se suspende audiencia-fija fecha

Se suspende la presente diligencia y se fija fecha para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento para el día 30 de enero de dos mil veinticuatro (2.024) a las 9:00 am.

La decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e74774b0-1287-42b1-82ee-79ec944ac40d?vcpubtoken=04756d3d-2a0b-461b-af81-93c957712ea0>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZALEZ RAMIREZ
Secretaria Ad hoc